



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
29 de agosto de 2017
Español
Original: francés

Comité de los Derechos del Niño 64º período de sesiones

Acta resumida de la 1839ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el martes 1 de octubre de 2013, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Mezmur (Vicepresidente)

Sumario

Examen de los informes de los Estados partes (*continuación*)

Informes periódicos segundo y tercero de Mónaco relativos a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.5108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-56729 (S) 021216 290817



* 1 3 5 6 7 2 9 *

Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Examen de los informes de los Estados partes (continuación)

Informes periódicos segundo y tercero de Mónaco relativos a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/MCO/2-3, CRC/C/MCO/Q/2-3, CRC/C/MCO/Q/2-3/Add.1) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Mónaco vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.*
2. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) dice que las disposiciones que discriminaban a los niños nacidos fuera del matrimonio fueron derogadas en 2003. Desde entonces se aplica el artículo 615 del Código Civil, el cual establece que nacen los derechos sucesorios en el momento en que se establece la filiación, por ende, prescindiendo de la situación familiar de los padres.
3. **La Sra. Cotta** (Mónaco) indica que solamente dos mujeres dieron a luz en anonimato en Mónaco en los 20 años últimos. Por ende, es sumamente limitado el número de niños que podrían querer conocer su origen. Las mujeres que dan a luz en el Centro Hospitalario Princesa Gracia pueden guardar el anonimato si así lo solicitan. En dicho caso, se les indica que deberán consignar todas las informaciones de las que deseen dejar constancia en un sobre cerrado, que queda archivado para el caso de que el hijo realice averiguaciones en el futuro.
4. La salud mental es uno de los ejes prioritarios de la política de salud pública. La persona que intente suicidarse es puesta de forma automática al cuidado de un psiquiatra del hospital Princesa Gracia. Posteriormente, se encarga del seguimiento el servicio de psiquiatría del hospital o la unidad de psiquiatría “La Roseaie”. Los menores son seguidos por psiquiatras infantiles.
5. Las consignaciones presupuestarias de la Oficina de Protección Social correspondientes a la infancia han permanecido estables los tres años últimos, en unos 3 millones de euros anuales.
6. **La Sra. Pettiti** (Mónaco) indica que el presupuesto de la educación representaba el 5,30% del presupuesto del Estado en 2012.
7. **La Sra. Nègre** (Mónaco) dice que la Dirección de Acción Sanitaria y Social sigue actualmente a 66 familias, lo cual representa en total 80 niños considerados en riesgo.
8. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) comunica que es posible perseguir por blanqueo a la persona que utilice capitales procedentes de la explotación de niños, pues el artículo 249.2 del Código Penal sanciona con cinco años de prisión el hecho de obtener de una persona, cuya vulnerabilidad o estado de dependencia son manifiestos o conocidos por el autor, la prestación de servicios no retribuidos o a cambio de una remuneración que no guarda evidentemente relación con el trabajo realizado y “el hecho de someter a una persona, cuya vulnerabilidad o estado de dependencia son manifiestos o conocidos por el autor, a condiciones de trabajo o de alojamiento incompatibles con la dignidad humana”. Se aplica el artículo 218.3 del Código Penal, que tipifica los delitos determinantes del blanqueo. Además, en virtud del artículo 8, apartado 3, del Código de Procedimiento Penal, el delito determinante, esto es, la infracción tipificada en el artículo 249.2 del Código Penal, puede ser perseguible incluso si es cometido en el extranjero.
9. **El Sr. Bessi** (Mónaco) explica que en el derecho del trabajo de Mónaco se recogen los principios fundamentales de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo y sobre las peores formas de trabajo infantil. Su peculiaridad radica en que en Mónaco el empleador que tenga la intención de contratar deberá informar de ello a la Dirección de Trabajo, que autorizará la contratación tras realizar diversas comprobaciones, como la edad del futuro trabajador, el horario y las condiciones de trabajo.
10. Está prohibido el trabajo de los menores de 16 años, aunque hay dos excepciones a dicha prohibición. En primer término, el menor de 16 años puede trabajar en la empresa

familiar, siempre que el director sea su representante legal y no haya trabajadores que sean ajenos a la familia. Pero esta práctica no se suele respetar de hecho. En segundo lugar, el menor puede trabajar a tiempo parcial con arreglo a un contrato de aprendizaje, siempre que haya cumplido 15 años y a condición de que haya concluido el primer ciclo de la enseñanza secundaria. Los inspectores de trabajo efectúan de promedio un millar de controles por año, y jamás han constatado infracciones de la legislación del trabajo infantil.

11. El menor de 16 a 18 años de edad tiene la posibilidad de trabajar con el consentimiento de sus padres y de la Dirección de Trabajo. En ese caso goza de la protección de normas particulares que prohíben, entre otras cosas, el trabajo peligroso, el trabajo nocturno, las horas extraordinarias, el porte de cargas pesadas y las actividades contrarias a las buenas costumbres.

12. La función pública no emplea a menores. En el sector privado, se cuentan solamente 22 menores con trabajo asalariado y 17 menores con contrato de aprendizaje, de los cuales solamente 1 es menor de 16 años. Se trata de un niño que abandonó la escuela y cuyos profesores consideraron, de acuerdo con sus padres, la medicina del trabajo y la Dirección de Trabajo, que le sería provechosa una formación en régimen de alternancia.

13. **La Sra. Gamba** (Mónaco) explica que no es habitual que el niño menor de 16 años reciba una formación en régimen de alternancia, pues eso corresponde a una minoría ínfima de alumnos que abandonan la escuela y que posteriormente podrían volver a los estudios y, por ejemplo, cursar el bachillerato profesional.

14. Los escolares, a la edad de 13 años, tienen la posibilidad de hacer una estancia de prácticas de cinco días de duración en una empresa, que les permite familiarizarse con el mundo del trabajo. Dichas estancias no son remuneradas y se organizan asimismo para los alumnos de la rama profesional de la enseñanza secundaria.

15. **La Sra. Aidoo** se congratula de que el Estado parte haya ajustado su legislación del trabajo a los Convenios núms. 138 y 182 de la OIT y pregunta si, en consecuencia, se podría plantear la adhesión a la OIT.

16. **La Sra. Pettiti** (Mónaco) responde que su país prosigue sopesando la posibilidad de adherirse a la OIT, pero que sigue tropezando con la incompatibilidad de determinados principios de dicha Organización con el sistema denominado de “prioridad en el empleo”, en virtud del cual los monegascos tienen preferencia a la hora de la contratación.

17. **El Sr. Pardo** (Mónaco) dice que, a la luz de la evolución de su legislación, Mónaco no excluye retirar la declaración formulada en el momento de ratificar la Convención.

18. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) manifiesta que el interés superior del niño informa en toda su extensión el sistema judicial de Mónaco y a él se remite expresamente a veces la legislación, sobre todo en esferas como el divorcio o la representación legal del niño. Los tribunales también se remiten habitualmente a él en las decisiones en materia de custodia y en el supuesto de omisión de la entrega del niño al titular de la custodia; además, en no pocas ocasiones la instancia más elevada, el Tribunal de Apelación, ha citado expresamente la Convención.

19. **El Sr. Cardona Llorens** (Relator para Mónaco) pregunta si se puede revocar una sentencia en el supuesto de que no se haya tenido en cuenta el interés superior del niño.

20. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) dice que no existe disposición expresa al efecto, pero que el juez se puede remitir a la Convención, que forma parte del ordenamiento jurídico de Mónaco, para recordar la importancia del interés superior del niño.

21. **La Sra. Cotta** (Mónaco) dice que la interrupción médica del embarazo está regulada en la Ley núm. 1359, de 2009, por la cual se crea un centro de coordinación prenatal y de apoyo familiar. Se autoriza la interrupción del embarazo si pelagra la vida de la madre, si el feto padece una enfermedad incurable o si el embarazo es consecuencia de violación. Las menores embarazadas por causa de violación deben obtener el consentimiento de uno de los padres o el tutor para abortar; en ausencia de consentimiento, una comisión de jueces puede autorizar el acto. La última interrupción del embarazo de una menor data de 2007.

22. Las adicciones se consideran un problema de salud pública y son objeto de una política de prevención y de campañas de información en las escuelas. Los jóvenes afectados quedan al cuidado de la Red de Profesionales de la Infancia y reciben tratamiento gracias a la colaboración de los centros médicos psicológicos y el servicio de consultas para adolescentes del Centro Hospitalario Princesa Gracia.

23. **La Sra. Aidoo** solicita precisiones sobre la evolución del consumo de drogas.

24. **La Sra. Gamba** (Mónaco) dice que, por desgracia, las medidas de prevención no han dado muy buen resultado, pues como muchos otros países, Mónaco debe hacer frente a una banalización del consumo de cannabis. El consumo de cannabis en la escuela es comunicado de inmediato a los padres y el alumno en cuestión es atendido por médicos. Las medidas de prevención hacen hincapié en las obligaciones que corresponden a los alumnos y a los padres.

25. Se estableció un pacto de colaboración en materia de educación con la asociación Action Innocence para sensibilizar de la seguridad en Internet a los alumnos mayores de 8 años, organizando con ese fin debates temáticos en Internet sobre las prácticas peligrosas.

26. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) dice que, en total, seis menores fueron detenidos en 2012. En junio de 2013 fue aprobada una nueva ley por la cual se establece un régimen de detención preventiva que es especial para los menores que tienen más de 13 años, quienes solo pueden ser sometidos a detención preventiva en el supuesto de sospecha fundada de la comisión de un delito que acarree pena de prisión. La detención preventiva está debidamente reglamentada y se aplica exclusivamente una vez que han sido agotadas todas las demás medidas que prevé la Ley núm. 740, de 1963, del Menor Delincuente, como la amonestación, la entrega a los padres y el sometimiento al régimen de libertad vigilada. Los menores gozan de todas las garantías que ofrece la detención preventiva; a saber: la lectura de derechos, el reconocimiento médico, el derecho a guardar silencio, la grabación del interrogatorio ante el juez y la asistencia letrada. El interrogatorio queda a cargo de un oficial de la policía judicial formado en las cuestiones relacionadas con la protección del menor, y se deberá comunicar a los padres o los representantes legales del menor la detención preventiva. Si se prorroga la detención preventiva, se deberá notificar al juez de tutela, a quien compete la instrucción. No se aplican al menor las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que permiten, en el supuesto de razones imperiosas, omitir determinadas garantías que son inherentes a la detención preventiva.

27. **El Sr. Cardona Llorens** (Relator para Mónaco) pregunta por lo que ocurre en el caso del niño menor de 13 años que es sometido a detención preventiva.

28. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) dice que en el artículo 60.13 de la Ley núm. 1399 de 25 de junio de 2013, de Reforma del Código de Procedimiento Penal, se autoriza la detención preventiva del menor de 13 años por espacio de algunas horas, pero que no se trata de una medida de detención.

29. **La Sra. Winter**, tras subrayar que no se debería aplicar la detención preventiva al menor de 13 años, ya que no se le puede imputar responsabilidad penal por sus actos, pregunta si es posible que el menor de 13 años comparta la celda con un adulto.

30. **El Sr. Cardona Llorens** (Relator para Mónaco) cree comprender que en virtud del artículo 60.14 de la Ley núm. 1399, la detención preventiva del niño menor de 13 años se puede prolongar por espacio de 24 e incluso de 48 horas, y desea tener precisiones al respecto.

31. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) explica que se puede disponer la detención preventiva del menor de 13 años con fines de indagación exclusivamente cuando haya motivos para sospechar que ha cometido o tratado de cometer un delito penado como mínimo con cinco años de prisión.

Se suspende la sesión a las 16.30 horas y se reanuda a las 16.50 horas.

32. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) dice que los magistrados se forman en la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia y pueden cursar formaciones complementarias en los derechos del niño, y también en cuestiones de actualidad, como la ciberdelincuencia y el abuso sexual de menores. En aplicación de la nueva ley de prevención y represión de la

violencia en la familia, se dictaron cursos sobre el tratamiento del niño vulnerable para magistrados, secretarios judiciales, policías y asistentes sociales. La detención preventiva del menor es filmada y su interrogatorio se lleva a cabo en presencia de un psicólogo o de un médico. Para los niños extranjeros, los gastos de traducción y de interpretación relacionados con el procedimiento corren a cargo de la asistencia jurídica gratuita.

33. **El Sr. Cardona Llorens** (Relator para Mónaco) pregunta si se ha elaborado un protocolo de atención a las víctimas de delitos sexuales para ayudar al personal judicial y médico a intervenir con rapidez y eficacia.

34. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) responde que no existe un procedimiento escrito, pero que los asistentes sociales se comunican con los médicos y la policía, lo cual permite intervenir muy rápidamente.

35. **La Sra. Lanteri** (Mónaco) añade que la policía reacciona muy rápidamente en caso de sospecha de maltrato y demás violaciones de los derechos del niño y que se disponen sin tardanza medidas de protección.

36. **El Sr. Kotrane** vuelve a la cuestión de la detención preventiva del menor de 13 años, y desea saber la edad por debajo de la cual se presume que el menor no puede infringir la ley penal y si el menor de 13 años puede contraer responsabilidad penal por sus actos y ser objeto de acciones penales.

37. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) explica que la detención preventiva no prejuzga el tratamiento ulterior del menor ni la continuación del procedimiento. Cabe incluso que dicha medida constituya un medio de proteger y de ayudar al menor por el hecho de quedar bajo protección judicial algunas horas, antes de ser puesto en libertad. Aunque nunca se ha dado tal situación en Mónaco, la ley establece que el juez de tutela debe tener en cuenta la edad del niño al determinar su responsabilidad y no se excluye que los tutores o padres sean declarados responsables de los actos imputados al menor.

38. Los niños menores de 13 años no pueden ser condenados a una pena de prisión, aunque los que delinquen no son exonerados de responsabilidad. Se les pueden aplicar medidas educativas o medidas de protección y ese caso son internados en un hogar de menores, sobre todo cuando el niño proceda de una familia con problemas.

39. **La Sra. Gamba** (Mónaco) dice que el Día Internacional de los Derechos del Niño brinda anualmente la oportunidad de sensibilizar a la población sobre la Convención mediante espectáculos, debates y demás manifestaciones que son difundidas por la cadena nacional de televisión.

40. **La Sra. Cotta** (Mónaco) dice que el estudio realizado en 2007 y repetido en 2011 sobre el consumo de sustancias psicoactivas de los jóvenes de 16 a 18 años en Mónaco puso de manifiesto el alza del consumo de tabaco, alcohol y cannabis en dicho período. En efecto, el 38% de los jóvenes respondió que fumaba, el 67% consumía alcohol y el 21% consumía cannabis, mientras que el 39% señaló que bebía en exceso alguna que otra vez y el 11%, que, además del cannabis, ya había probado otras drogas.

41. **La Sra. Ceysac** (Mónaco) dice que Mónaco se adhirió al Convenio de La Haya en 1999 y que los principios y modalidades que rigen la adopción están recogidos en los artículos 240 y ss. del Código Civil. Las personas que residen habitualmente en el Principado pueden iniciar el procedimiento de adopción de un niño cuya residencia habitual radique en otro Estado. Las parejas casadas que llevan cinco años de matrimonio pueden realizar el trámite para solicitar la adopción plena, mientras que las parejas que no han contraído matrimonio y los solteros pueden solicitar únicamente la adopción simple. La Dirección de Servicios Judiciales es el órgano competente en materia de adopción internacional, incluso en el supuesto de que el niño que haya de ser adoptado se encuentre en un país que no haya ratificado el Convenio de La Haya.

42. La Dirección de Acción Sanitaria y Social y la Dirección de Seguridad Pública proceden a indagar los antecedentes morales y de la situación social, de salud y psicológica de los adoptantes, tras lo cual se expide, o no, una certificación semejante a la autorización que se establece en la legislación francesa. De todos modos, tanto en la adopción nacional

como en la internacional, los padres deberán presentar la demanda de adopción ante la sala de consejo del tribunal de primera instancia.

43. Cuando el niño llega al Principado, la Dirección de Servicios Judiciales comprueba que se integre bien en el nuevo hogar y solicita a los servicios sociales que elaboren el informe respectivo, con independencia de que el Estado de donde proceda el niño sea o no parte en el Convenio de La Haya.

44. En lo que respecta a las adopciones nacionales, cabe señalar que solamente dos mujeres dieron a luz en anonimato en los últimos 20 años, y que los dos niños en cuestión fueron adoptados en Mónaco. Entre marzo de 2006 y abril de 2013, fueron adoptados en Mónaco 11 niños procedentes de Estados partes en el Convenio de La Haya y 9 niños procedentes de Estados que no son parte en ese Convenio.

45. **La Sra. Gamba** (Mónaco) dice que los niños con discapacidad tienen acceso a las campañas de prevención del VIH/SIDA y a los servicios de salud sexual y reproductiva en igualdad de condiciones con los demás niños.

46. En virtud de la Ley núm. 1334, de Educación, los niños y adolescentes con discapacidad deben cumplir la escolarización obligatoria. Con arreglo a sus necesidades particulares, se les asigna un establecimiento de enseñanza ordinaria o un establecimiento medicosocial o especializado, o en su defecto, reciben instrucción en el seno de la familia. Algunos niños monegascos que presentan una discapacidad particularmente grave han sido enviados a establecimientos especializados en Francia, debido a que el Principado no cuenta con centros de acogida apropiados.

47. **El Sr. Bessi** (Mónaco) dice que el Estado se encarga del 85% de la remuneración y de las cotizaciones salariales de la persona con discapacidad y sufraga asimismo los gastos de acondicionamiento del lugar de trabajo.

48. **El Sr. Kotrane** pregunta si el Estado parte se propone ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y establecer la jurisdicción extraterritorial en materia de alistamiento de niños para su utilización en conflictos armados.

49. **La Sra. Lanteri** (Mónaco) dice que por razones de orden constitucional el Principado de Mónaco no ratificó el Estatuto de Roma, pero que eso no le impide cooperar con la Corte Penal Internacional. Tanto los residentes como los nacionales que alisten a menores en el extranjero quedan sujetos a las leyes de Mónaco.

50. **El Sr. Pardo** (Mónaco) dice que, en principio, los tribunales de Mónaco son competentes si la víctima es monegasca, si el autor de la infracción ha sido hallado en el territorio de Mónaco o si existe una regla material por la que se vincule el delito con el territorio de Mónaco. Dicho esto, en el supuesto de determinados crímenes de guerra, como el tráfico de órganos, la violación o la tortura, los tribunales de Mónaco serán competentes siempre que el autor se encuentre en el territorio de Mónaco, incluso aunque no exista ningún elemento de vinculación material con el territorio del Principado. El alistamiento de niños para su utilización en conflictos armados no queda comprendido en dichos crímenes. Pero, si se acompaña de actos de tortura o de violencia, los tribunales se declararán competentes.

51. El Principado de Mónaco colabora habitualmente con la Corte Penal Internacional cuando se reciben comisiones rogatorias internacionales libradas por el Fiscal General de la Corte.

52. **La Sra. Lanteri** (Mónaco) dice que el Principado no escatimará esfuerzos si debiese acoger a un niño soldado que solicitase asilo en Mónaco. Colaboraría a ese objeto con la Oficina Francesa de Protección de los Refugiados y los Apátridas para examinar el expediente y dispondría lo necesario para brindar al solicitante todas las condiciones que propicien su reinserción social.

53. **El Sr. Cardona Llorens** (Relator para Mónaco) da las gracias a la delegación de Mónaco por sus respuestas minuciosas y francas.

54. **La Sra. Lanteri** (Mónaco) asegura al Comité que el Principado concederá suma atención a las observaciones finales del Comité y que se dispondrán las modificaciones necesarias de las disposiciones reglamentarias y jurídicas y consuetudinarias de Mónaco para mejorar la situación de los derechos del niño en Mónaco.

55. Tras explicar que el retraso crónico de Mónaco en la presentación de sus informes se debe a la carencia de recursos humanos, la Sra. Lanteri dice que el Gobierno de Mónaco se compromete a recuperar el retraso antes de 2015.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.